

# ORDENANZA N° 12218

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA**

**Art. 1º:** Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza N° 12.156, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 3º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta el carácter provisorio y experimental del régimen establecido en la presente, elaborará en el plazo de veinticuatro (24) meses a contarse desde la puesta en funcionamiento del servicio de transporte público ferroviario de pasajeros, un marco regulatorio específico para la prestación del servicio del aludido para la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, el que deberá ser remitido al Honorable Concejo Municipal para su aprobación y contemplará, entre otros, los siguientes puntos:

- a) Inserción y compatibilización con el subsistema de transporte público de pasajeros por ferrocarril y/o tren urbano en el marco general del sistema de transporte público de pasajeros de la Ciudad de Santa Fe y de la temática de la movilidad urbana en el Plan de Desarrollo de la Ciudad;
- b) Incorporación de medidas de protección de la seguridad de los usuarios del servicio;
- c) Incorporación de medidas de seguridad vial en la planificación e implementación del sistema;
- d) Difusión de información cierta, clara y adecuada a los usuarios, respecto de las condiciones del servicio;
- e) Previsión de condiciones de accesibilidad del servicio para la generalidad de los usuarios;

# ORDENANZA N° 12218

f) Análisis de costos y tarifas del servicio.

Asimismo, desde el momento de inicio de prestación del servicio y hasta el momento en que se dé ingreso al Honorable Concejo Municipal al proyecto al que refiere la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Cuerpo Deliberante informes semestrales donde se especifiquen aquellas cuestiones vinculadas a la planificación, implementación y proyección del servicio de transporte público ferroviario de pasajeros de la Ciudad”.

**Art. 2°:** Incorpórase a la Ordenanza N° 12.156 un artículo 5°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 5°:** Hasta tanto el servicio de transporte público ferroviario de pasajeros por tren cuente con un marco regulatorio propio, el recorrido, paradas y frecuencias del servicio para el ex Ramal “F” de la ex Línea de Ferrocarril General Belgrano, serán establecidos por la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 11.580, una vez finalizada las etapas de pruebas y experimentación que fueren pertinentes”.

**Art. 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 29 de octubre de 2015.-**

**Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello**

**Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas**